

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 11 a 12 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse, 225 pies cuadrados de pieles nobles, 200 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero de 15 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse, 340 pies cuadrados de pieles nobles, 310 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 18,5 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 350 pies cuadrados de pieles nobles, 320 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones para suela.

Por cada 100 pares de botas para caballero, de 20 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 380 pies cuadrados de pieles nobles, 340 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones para suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 27 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 430 pies cuadrados de pieles nobles, 410 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones para suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 30 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse, 460 pies cuadrados de pieles nobles, 420 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilos de crupeones suela.

Por cada 100 pares de botas para caballero, de 33 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 500 pies cuadrados de pieles nobles, 450 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones de suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 40 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse, 600 pies cuadrados de pieles nobles, 500 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupeones para suela.

Se considerarán pérdidas y en concepto de subproductos aprovechables, el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupeones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, adeudables según su naturaleza.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª 2.ª al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Imprenta Sevillana, S. A.», por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de enero de 1972) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de papeles estucados en rollos o en hojas.

Ilmo. Sr.: La firma «Imprenta Sevillana, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1971 y ampliaciones posteriores, para la importación de papeles fabricados mecánicamente en rollos u hojas, utilizados en la confección de libros, folletos e impresos, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la importación de papeles estucados en rollos u hojas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Imprenta Sevillana, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 553, Dos Hermanas (Sevilla), en el sentido de incluir la importación de papeles estucados en rollos o en hojas (P. A. 48.07).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papeles estucados contenidos en los libros, folletos e impresos, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,20 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos gramos) de papel estucado en rollos o en hojas, de las mismas características importados.

Dentro de dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Puig Garrigues, S. L.», por Orden de 23 de enero de 1973, en el sentido de incluir entre los artículos de exportación los zapatos para niños en tallas inferiores al número 28.

Ilmo. Sr.: La firma «Puig Garrigues, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) para la importación de pieles curtidas de bovinos por exportaciones previamente realizadas de calzado para niños y muchachos, solicita se incluyan entre los artículos de exportación los zapatos de niños en tallas inferiores al número 28.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Puig Garrigues, S. L.», con domicilio en Capitán Cortés, 7, Torrente (Valencia), por Orden ministerial de 23 de enero de 1973, en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de exportación, los zapatos para niños en tallas inferiores al número 28.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 pares de zapatos para niños en tallas inferiores al número 28 previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados en pieles nobles. Se considerarán perdidos en concepto de subproducto el 12 por 100 de las pieles importadas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma 12.ª 2.ª al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de la concesión.